



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCION OA/DPPT N°: 360/12

BUENOS AIRES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 167.288/08, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron sobre la base de una denuncia anónima recibida con fecha 30 de junio de 2005 en la dirección de correo electrónico de esta Oficina.

Que de acuerdo a los términos de la citada presentación y de conformidad a las medidas adoptadas en estos actuados, el agente Carlos Edgard SANCHEZ habría prestado servicios simultáneamente en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, en la SECRETARIA DE GOBIERNO DE RIO GALLEGOS y en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (primero como Asesor de la Jefatura de Distrito N° 23 de Santa Cruz, luego como Consultor A Rango IV en los términos del Decreto 1184/01, en tercer lugar como contratado por tiempo determinado en el Distrito N° 23 -Jefe de Sección Sumarios- y finalmente como Asesor del Coordinador General de Distritos), en posible infracción al régimen de acumulación de cargos y pasividades,

Que el 29 de febrero de 2012 esta Oficina dictó la Resolución OA/DPPT N° 313/12 mediante la cual se dispuso la remisión de las actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), a los efectos de que tome debida intervención y se expida en su carácter de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del empleo público.

Que en la citada Resolución se difirió el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

contemplados en los artículos 2 de la Ley N° 25.188 y 8 y concordantes del Decreto N° 41/99 por parte del agente, hasta tanto se expida la ONEP respecto de la configuración de la incompatibilidad denunciada.

Que mediante Dictamen ONEP N° 1011/12 de fecha 28 de marzo de 2012 se expidió la ONEP con relación a los hechos analizados, concluyendo que **se habría producido incompatibilidad entre el 01 de enero y el 7 de abril de 2004**, período en el que el señor Carlos Edgard Sánchez se desempeñó como Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad Automotor de Río Gallegos N° 02 y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Río Gallegos Letra “B” (en uso de licencia extraordinaria por razones personales –art. 6° inc. d) Decreto N° 644/89 y modificatorio), y como contratado conforme artículo 9° Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164 en la Dirección Nacional de Vialidad; toda vez que “... la licencia por razones particulares no puede ser utilizada para violar elípticamente la letra y el espíritu del Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 8566/61”, criterio también sostenido en el Dictamen N° 2874/07, entre otros.

Que dicha Oficina también se pronunció respecto de la improcedencia de la licencia en el cargo de Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad Automotor de Río Gallegos N° 02 y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Río Gallegos Letra “B”, por desempeño de cargo nacional, provincial o municipal no permanente (art. 6° inc. c, Decreto N° 644/89 y modificatorio) mientras se desempeñó como contratado conforme Decreto N° 1184/01 en la Dirección Nacional de Vialidad, entre el 01 de septiembre de 2004 y el 30 de junio de 2005. Ello toda vez que el señor SANCHEZ no desempeñó un



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

cargo nacional, sino que fue contratado bajo los lineamientos del Decreto N° 1184/01 –esto es sin relación de dependencia- (Dictamen ONEP N° 2822/07).

Que agrega que, por otra parte, la situación descripta quedó alcanzada por las previsiones del artículo 64 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11672 –t.o. 2005- del cual el Decreto N° 1184/01 es reglamentario, en cuanto prohíbe las contrataciones bajo este régimen con agentes pertenecientes a la planta permanente y no permanente de la Administración Nacional o con otras personas vinculadas laboral o contractualmente con la misma. En tal sentido, destaca que esa Oficina Nacional tiene dicho (Dictamen N° 190/09) que “la incompatibilidad reseñada no distingue si el ejercicio de la función no permanente ... es retribuida o ad honorem, resultando por tanto ambas alcanzadas por dicha previsión”.

Que por Nota DPPT/CL N° 1666/12 de fecha 22 de junio de 2012 se notificó al Sr. Carlos Edgard SANCHEZ la Resolución OA N° 313/2012 y el Dictamen de la ONEP N° 1011/12 y se le corrió traslado de las actuaciones en los términos de la Ley 25.188, en orden a la eventual infracción a las pautas y deberes de comportamiento ético, sin que al día de la fecha el denunciado haya presentado descargo alguno.

II.- Que el artículo 1° de la Ley N° 25.188 expresa que el conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades previstos en la misma resultan “aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.” Agrega que se entiende por función pública, “toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

III.- Que conforme se desprende del marco normativo que rige en materia de ética pública, los funcionarios públicos deben, entre otros mandatos, cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno y desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana (conforme incisos a) y b) del artículo 2º de la Ley Nº 25.188).

Que ello resulta concordante con los principios de probidad, legalidad y uso adecuado del tiempo de trabajo contenidos en los artículos 8º y 16 del Código de Ética aprobado por Decreto Nº 41/99, el cual no ha sido derogado, por lo que esta norma debe ser armonizada con la Ley Nº 25.188 que rige la materia.

Que una decisión acerca de la eventual configuración de una violación ética, en este caso, requería necesariamente la previa determinación del incumplimiento del régimen legal vigente en materia de acumulación de cargos por parte del agente denunciado, lo que quedó de manifiesto en el Dictamen emitido por la autoridad de aplicación (Dictamen ONEP Nº 1011/12).

Que determinado el incumplimiento al deber previsto en los artículos 2 inciso b) de la Ley Nº 25.188 y 8º y concordantes del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Nº 41/99, el organismo en el que se desempeña el agente deberá disponer o aplicar –de considerarlo pertinente- las consecuencias que pudieren caber.

IV. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

V. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10º del Anexo II de la Resolución del MJSyDH Nº 1316/08.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- **HACER SABER** que a juicio de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, el señor Carlos Edgard SANCHEZ trasgredió los artículos 2 inciso b) de la Ley N° 25.188 y 8º y concordantes del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto N° 41/99, al haber incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos entre el 01 de enero y el 07 de abril de 2004 y entre el 01 de septiembre de 2004 y el 30 de junio de 2005. Ello conforme lo entendiera la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Dictamen N° 1011/12 de fecha 28 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 2º.- **REMITIR** copia certificada de la presente Resolución a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS a los fines previstos en el artículo 3 de la Ley N° 25.188 y con el objeto de que evalúen el eventual perjuicio que dicha situación habría ocasionado al erario público.

ARTÍCULO 3º.- **REGÍSTRESE**, notifíquese al interesado, notifíquese al organismo y publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido, ARCHIVESE.-

RESOLUCION OA/DPPT N°: 360/12